año que corre ni el antecedente ni menos tiene dadas
quentas de los dichos años ni de los demas que a sido
y para saver en el estado que esto esta y para poner
cobro a ello la ciud. acuerda que el señor don melchor
de rroda bea si tiene dadas fianças y tiestan apro
badas por esta ciud. y ansimesmo el estado de las
cuentas. y el todo traiga razon a este ayun
tam.to el primero que uviere para que visto acuerde
lo que mas convenga.

Libr.a guardas — Se delibranza a los cavalleros comisarios de las
guardas y centinelas del puerto y la torre de
ciento y cinq.ta reales para la paga dellos.

Corte de la moneda — el señor don p.o diaz rag.er dixo y propuso a la ciud. que
como es notorio a la ciud. tiene obligacion de poner en ejecu
cion el corte de la moneda conforme a la cedula y pre
matica de su m.d y assi le suplica se execute en todo lo que
su m.d manda. y de lo contrario protesta no le pare per
juicio si en esto uviere alguna omision

Idem — La ciud. dixo que ya tiene nonbrados cavalleros comisarios
para que acudan a la execucion del corte de la moneda
y a que executen lo que su m.d manda por su p.l pre
matica acudiendo con todo cuidado y vigilancia
a ella y que si alguna omision a avido no a sido por
culpa de esta ciud. y assi de nuevo nonbra al señor
don p.o diaz para que juntamente con los comisarios
acuda al servicio de su m.d con protestacion que si al
guna omision obviere corra por quenta y cargo de
los dichos comisarios y no de esta ciud. por que en to
do a cumplido con lo que su m.d manda

Idem — y el señor don p.o diaz rag.er dixo que esta ciud. en cumpli
miento de la real prematica guarda la forma della
y nonbro cavalleros comisarios y los demas que
su m.d manda para la execucion del corte de la
moneda. y que su merced no fue nonbrado ni le toca